



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Ref. Declarativo Verbal Sumario- Incremento Cuota Alimentaria.
Rad. 54 099 40 89 001-2021-00094-00.

Bochalema, Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda de Incremento de Cuota Alimentaria, instaurada mediante apoderado por YAJAIRA SILVA DELGADO, quien actúa en nombre y representación de su menor hija SILEYDY KATHERINE PEÑA SILVA, y en contra de WILSON EFREN PEÑA PRADO, para decidir acerca de su admisión, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 28, 82, 83, 84, 390 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020 y demás normas concordantes sobre el particular.

A ello se procedería, si no se advirtiera que:

1º. En el libelo demandatorio se plasmó el correo electrónico del demandado para recibir notificaciones. En este caso se omite dar cumplimiento al inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020 que señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Sobre este aspecto se guardó silencio.

2º. Se omite dar cumplimiento al inciso cuarto (4) del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que prescribe: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”* Se bien en el acápite de notificaciones se plasmó tanto el correo físico como electrónico del demandado, puede advertirse no se acreditó el envío físico y/o por medio electrónico de la demanda y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido por el artículo 90-1 del C. G. P., y artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma, allegando copia para el traslado al demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Incremento de Cuota Alimentaria, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, allegando copia para el traslado al demandado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARIA DEL PILAR CARDONA RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la demanda.

N O T I F I Q U E S E :

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **9 de septiembre de 2021**, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 070.

El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Bochalema

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d630d3471d75a4aa8d197692df0dff9a94c5c5f92b3e474f8d882b37ad310a17**

Documento generado en 08/09/2021 05:13:12 PM